



*“1983-2023 Cuarenta años de Democracia”*

## PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados...

**Artículo 1°.-** Esta ley tiene por objeto garantizar el acceso a agua potable y segura de red, mediante puestos de hidratación, en todo acto, reunión o acontecimiento de carácter eventual cuyo objeto sea artístico, musical o festivo, capaz de producir una concentración masiva de personas, y que se lleve a cabo en establecimientos abiertos, cerrados o semicerrados, en todo el territorio de la República Argentina.

**Artículo 2°.-** La provisión de agua potable debe ser constante y de fácil acceso. Cualquiera sea la forma de suministro del agua, esta debe cumplir con todas las condiciones de aptitud para el consumo humano.

**Artículo 3°.-** Durante el evento la existencia y ubicación de los puestos de hidratación deben encontrarse debidamente señalizados con cartelería identificatoria, en lugares accesibles, y conforme a la capacidad del establecimiento. Los espacios de hidratación deberán estar provistos de vasos y/o accesorios para poder hacer uso del agua.

**Artículo 4°.-** La provisión de agua deberá respetar las normas nacionales y locales de protección del ambiente, mediante la utilización de dispositivos aptos, sanos y limpios que eviten pérdidas de agua y cuenten con un botón o canilla para permitir el corte del suministro cuando no esté en uso.

**Artículo 5°.-** El Poder Ejecutivo Nacional designará la autoridad de aplicación de la presente ley. La Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las provincias oficiarán de autoridades locales de aplicación llevando adelante el control a los fines del cumplimiento de esta ley, de sus normas reglamentarias y determinarán las sanciones ante casos de incumplimiento.

**Artículo 6°.-** Invítese a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a promover en sus territorios el espíritu de la presente ley y realizar las acciones necesarias para su instrumentación.

**Artículo 7°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo

**Emiliano R. Estrada**



*"1983-2023 Cuarenta años de Democracia"*

Señora Presidenta:

El objetivo principal de esta ley es promover la adecuada hidratación y garantizar la provisión de agua segura y potable al público concurrente a eventos masivos con el objetivo de disminuir percances producidos por una inadecuada o insuficiente provisión de tan preciado recurso.

Uno de los grupos más expuestos a situaciones de escasez o de dificultad de acceso, son los jóvenes dado el tipo de eventos dónde participan y en los cuales -en muchos casos- también se produce ingesta de bebidas alcohólicas o sustancias adictivas de gran peligro para la salud. Por esto, son necesarias acciones de cuidado integrales y políticas de reducción de daño entendiéndose éstas últimas como un conjunto de medidas e intervenciones destinadas a minimizar las consecuencias adversas que el consumo de ciertas sustancias provoca en la salud del individuo.

También, a la hora de analizar este proyecto, debemos tener en cuenta los factores climáticos actuales donde las olas de calor y temperaturas elevadas convierten muchas veces estos actos en verdaderos espacios de hacinamiento con escasa ventilación, ocasionándose, cada vez más, situaciones de deshidratación o descompensaciones que pueden llegar a ser mortales.

En la actualidad, se continúa careciendo de conciencia sobre la necesidad de que los espacios de hidratación se encuentren señalizados y al alcance del público; peor aún, se han dado hechos trágicos, de público conocimiento, en los que el acceso al agua para consumo era nulo ya sea por falta de infraestructura o cortes deliberados de su provisión normal.

Por esto, el proyecto tiene por finalidad asegurar la cantidad y considerar la ubicación de los puestos de hidratación según el tamaño del evento, garantizando que todos los asistentes tengan acceso. Además, el agua proporcionada cumplirá con los estándares de calidad y seguridad, para que los asistentes no tengan que preocuparse por la calidad del agua que consumen.

Imaginemos un festival con miles de personas bajo el sol o un concierto donde la deshidratación puede convertirse en un riesgo real. En casos como estos, el acceso rápido y fácil al agua potable puede marcar la diferencia entre una experiencia placentera y una potencial emergencia médica.

Desde 2010 el agua es un derecho humano reconocido por Naciones Unidas, tratándose de un bien de primera necesidad, fundamental para la vida. Además, atendiendo a cuestiones de salud, sabemos que el consumo de agua constituye un hábito saludable.

Es por todo lo expuesto, a los fines de prevenir situaciones que afectan el bienestar de la población, principalmente los más jóvenes, es que solicito a mis pares el acompañamiento de este Proyecto de Ley.